armounts con la oletim



ficial

LA PROVINCIA DE SORIA

mtamientos (afio) stas vecinales, Juzgados ansicipales o dependenas oficiales (año).....

SCIOS DE SUSCRIPCIÓN POCOLAS PRESIOS DE SUSCRIPCIÓN PASSECS

Precio de la linea... 1 60 9 75 1 59 Linea Juzgados m. (edictos)

SE PUBLICA rodos Los Dias, ex-SEPTO LOS POMINGOS, Y VIESTAS PRINCI-

PALES

A DDW ECER TECHNOLIA

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncies, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

dierno civil de la provincia

100

CIRCULAR NÚM. 165.

Con esta fecha y debidamente auto adopor la Superioridad, me ausen de la provincia, quedando encarga del mando de la misma, durante mi gencia, y con carácter interino, el . Sr. Presidente de la Excma Di ación provincial, D. Aurelio la nda Egido.

lique se hace público en este pe dico oficial, para general conoci

Poria 31 de agosto de 1953. El Gobernador, Luis Lopez Pando

cau

CIRCULAR NÚM. 166.

Servicio provincial de Ganadería

Incumplimiento del artículo 17 del ente reglamento de Epizootias, se dara oficialmente extinguida la epi dia de viruela ovina en el término nicipal de Barca, que fué declara oficialmente con fecha 11 de mayo

lo que se hace público para gene conocimieuto.

Soria 27 de agosto de 1953.

El Gobernador, LUIS LOPEZ PANDO.

FATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

treado el Seguro Obligatorio de Enmedad por ley de catorce de diciem lede mil novecientos cuarenta y dos, esy hace preciso dejar bien sentado Vi le su regulación no resulta afectada Wel régimen especial de los Seguros viales agropecuarios, que implan ala ley de diez de febrero de mil Wecientos cuarenta y tres y su regla ento de veintiséis de mayo siguien tanto porque expresamente se re Ren a les Subsidios Familiares y de ez de los trabajadores agrícolas, lestales y pecuarios (según el artícu Primero de ambas disposiciones), porque, si bien la ley del Seguro gatorio de Enfermedad es anterior quéllas, en cambio, su reglamento aprobó por decreto de once de no mbre de mil novecientos cuarenta les, sin que entrara en vigor este men, para ningún sector laboral, hasta primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como para llegar a esta finalidad resulta preciso hacer uso de la autori zación comprendida en el artículo tre ce de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modi ficada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para legislar por decreto ley, previa delibe ración del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primere. El régimen es pecial de los Seguros Sociales agrepe cuarios, contenido fundamentalmente en la ley de diez de febrero de mil no vecientos cuarenta y tres y su regla mento, aprobado por decreto de vein tiséis de mayo siguiente, comprende exclusivamente a les Subsidios Fami liar y de Vejez de los trabajadores agricolas, forestales y pecuarios.

Artículo segundo. La aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores agricolas, foresta les y pecuarios que tengan condición de fljos, únicos a quienes provisial mente afecta este régimen, se regula rá por la ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y reg'amento de once de noviembre de. mil novecientos cuarenta y tres, y de acuerdo con las disposiciones transito rias del decreto de veintinueve de di ciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Articule tercero. De este decreto ley, se dará cuenta inmediata a las

Así lo dispongo por el presente de creto ley, dado en Madrid a veintrés de julie de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Franco.

(B. O. del E. del día 12 de A)

COFIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la selicitud formu lada por el Sindicato Nacional del Se guro sobre aprobación de unas nuevas Tarifas de Seguros contra el Robo y la Expoliación, con carácter general de aplicación para todas las Entida des Aseguradoras;

Vistos los informes favorables emi tidos por las diversas Secciones de ese Centro Directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguro, y des

conformidad con la propuesta de V. I,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las nuevas tarifis de S guros contra el Robo y Expoliación con ca rácter general, de forma que para lo sucesivo las Entidades que soliciten la práctica de operaciones con las mis mas pueden obtener la debida autori zación de la D rección General de Se guros sin ulterior tramitación.

Dies guarde a V. I. muchos años. -Madrid 2 de julio de 1953 -Por dele gación, Santiago Basanta -- Ilmo. se nor Director general de Seguros y

(B. O. del E. del día 24 de A)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Exema Diputación provincial de Soria en la sesión ordinaria celebrada el dia 26 de agosto de 1953 y que se publica en este periódico oficial en cum plimiento de lo dispuesto en el artículo 249 del reglamento de 17 de mayo de 1952.

Son adoptados los siguientes:

Correspondencia. - Agradecer al se nor Director de la Caja de Ahorros y Préstamos de la provincia el haber reservado cinco plazas a los asilados del Hospicio de Burgo de Osma en la colonia infantil veraniega.

No aceptar de momento el ofreci miento de maquinaria hecho por la Imprenta y Papelería Comercial.

Festividad de Nuestra Señora de las Mercedes. - Celebrar la festividad con la misma solemnidad de años anterio res, haciéndose entrega en dicho día por la primera Autoridad, al Ilmo. Se nor Presidente de la Corporación de la Encomienda sencilla de la Orden de Cisneros que recientemente le ha sido concedida por el Gobierno; con cuyas insignias obsequian a su Presidente los Funcionarios Provinciales.

Personal.-Desestimar el recurso de reposición formulado por pensionistas y funcionarios pasivos contra acuerdo de la Corporación de 31 de julio úl timo.

Conceder el segundo quinquenio al Auxiliar Administrativo de la Corpo ración D.ª María Josefa Sanz de Marco.

Aceptar la sustitución que propone el Doctor González Sanmartí, por el tiempo que dure su enfermedad. Mantener al Odontólogo D. Mariano

del Olmo, la asignación que actual mente se le tiene fijada.

Nombrar Regente de la Imprenta provincial con carácter accidental al Oficial 1.º de la misma D. Francisco Terrel Sanz, mientras se acuerda lo pertinente para su provisión en pro

Desestimar la petición de aumento de pensión deducida por la pensionis ta D.ª Clementina García.

Cultura.-Tomar en consideración la solicitud de ayuda económica for mulada por el Comisario general de Excavaciones Arqueológicas para in vestigaciones y excavaciones de esta íadole en la provincia.

Otorg r la cantidad de 1 500 pese tas al mismo señor para que asista al primer Concurso Internacional de Ar queología de Campo que se celebrará en Granada.

Contribuir en cuanto lo permitan las disponibilidades económicas de la Corporación para la instalación de la Casa provincial de la Cultura en esta

Becas.-Se acuerda mantener diver sas becas para el próximo curso esco lar por una subvención total de pese

Ayuntamientos.-Informar el expe diente de disolución de la agrupación de Cigudosa Valdeprado en el sentido de que debe persistir la misma por las razones que en é se expresan:

Sección de Vías y Obras provincia les.-Se acuerda pase a informe de la Comisión correspondiente el proyecto emitido por el Sr. Iegeniero Jefe para la implantación de una red de cami

Mociones, ruegos y preguntas. - Se acuerda girar una visita a los Sres. Di rectores de los Sanatorios de Palencia y Ciempozuelos para resolver el grave problema ereado a la Corporación por el intercambio de dementes, según ex pone la Presidencia.

Soria 28 de agosto de 1953 -El Se cretario, C. C sneros.-V.º B.º-El Presidente, Aurelio la Banda

Instituto Nacional de Enseñanza Media

Escuelas preparatorias

Del dia 1 al 15 del próximo mes de septiembre, pueden solicitar, en esta Secretaria, por la mañana, de once e una, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. D rector del Centro, acom pañada de partida de nacimiento y certificado médico oficial (en el que conste que no padecen enfermedad con tagiosa y que se hallan vacunados con tra la tifoidea, difteria y viruela, y re vacunados contra esta última enfer medad), su admisión en las Escuelas preparatorias masculina y femenina, los escolares que hayan cumplido o cumplan ocho o nueve años en el pre sente año 1953.

El día 16, a las diez de la mañana, verificarán los solicitantes un ejerci cio de aptitud y otras pruebas que se estimen oportunas; ese mismo día, por la tarde, en el tab ón de anuncios se expondrá la lista de los salicitantes admitidos, los cuales formalizarán su matrícula hasta el día 30, llenando el impreso que se les facilite

Durante este mismo plazo, los que ya pertenecen a las Escuelas prepara torias, formanzarán su matrícula.

Les que deseen matrícula gratuita, lo solicitarán por separado, mediante instancis, acompañada de la declara ción de ingresos, que presentarán del 1 al 10, sometiéndese a una prueba es pecial el mismo día 16.

Seria 28 de agosto de 1953.—El Se cretarlo, A. Monoz.—Vº B. —E Di rector, A. Navarro. 1843

Matricula oficial

Todos los alumnes que deseen iniciar e continuar los estudios del Bachillerate, en sus dos Grados: elemen tal y superior, por Enseñanza oficial o Colegiada, en este Instituto, habrán de hacer su inscripción de matrícula en las oficinas de Seccetaría, a partir del 1.º de septiembre, en los días hábiles y horas de once a una. El plazo de esta Convocatoria se cierra el 30 del mismo mes. Pasado este plazo, las posibles inscripciones se harán abonando, de acuerdo con lo establecido a este prepósito, derechos dobles.

Se hace saber que, a partir del Cur so 1953 54, las tasas académicas y administrativas para los estudios de Enseñanza Media se percibirán inte gramente en metálico, con arreglo a los siguientes cenceptos y cuantías.

Cursos primero, segundo, tercero y cuarto (Grado Elemental)

Dereches de matrícula, 30 pesetas por asignatura Dereches de prácticas sin Laboratorio, 15 pesetas por asignatura Dereches de prácticas con Laboratorio, 30 pesetas por asigna tura.

Curso quinto y sexto (Grado Superior)

Derechos de matricula, 40 pesetas por asignatura. Derechos de prácticas sin Laboratorio, 25 pesetas por asig natura Derechos de prácticas con La boratorio, 40 pesetas por asignatura.

Las enseñanzas de Religión, Forma ción del Espíritu Nacional y Educa ción Física, no devengarán derechos de prácticas; las de Ciencias Natura les, Física y Química, devengarán de rechos de prácticas con Laboratorio.

El abono de los derechos de matrí cula se efectuará en dos plazos de igual cuantía, uno, el de esta Convo catria y el segundo cuando lo deter mine la Superioridad y se haga público.

Las asignaturas atrasadas devenga rán cada una sus tasas correspondien tes de matrícula y prácticas, así como la diligencia única por todas ellas.

Es indispensable para hacer la ins cripción, presentar el libro de califica ción escolar.

Los alumnos que disfruten los bene ficios de Familia Numerosa, presenta rán copia compulsada de su carnet.

Los huérfanos e hijos de Funciona rios del Ministerio de Educación Na cional harán valer los derechos que les reconocen las disposiciones vigen tes presentando la Certificación expedida includiblemente por la Delega ción Administrativa de 1.ª Enseñanza los hijos de Maestro, y por el Organis mo correspondiente los demás hijos de funcionarios.

Los derechos de timbre van incluí dos en las nuevas tasas. Los impresos precisos para la inscripción serán faci litados gratuitamente.

Todos los alumnos habrán de presen tar des fotografías tamaño carnet los de quinto curso, presentarán cuatro.

Dispensa de escolaridad

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se abre en este Instituto un plazo de matrícula comprendido entre los días 1 al 10 del mes de septiem bre, pudiendo acudir los que reunan las condiciones que regulan dichas enseñanzas. Para esta Convocatoria rigen las tasas antiguas; su importe será abonado integro en metálico.

Becas

En cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Protección Esco lar se anuncia, para su provisión las becas de la Sección Delegada de Zara goza y las de esta Junta previncial, vacantes en este Centro. Serán pro vistas tambéa las que queden disponibles por traslado a otros Centros de sus beneficiarios.

En el tablón de anuncios del Centro se fijarán las condiciones para poder aspirar a estas becas, siendo el período de inscripción, a partir de la fecha 1 de septiembre hasta el 15 inclusive, realizándose las pruebas de selección el día 18.

Este mismo día tendrán lugar tam bién los ejercicios para los aspirantes a Matrícula Gratuita.

Distrito Minero de Zaragoza

E Ingeniero J fe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hace saber: Que per el Exemo, se nor Ministro de Industria ha sido dic tada la siguiente resolución:

«Iltmo. Sr.: De acuerdo con el dic tamen del Consejo de Minería esta Di rección general propone a V. E. otor gar el permiso de investigación «Am paro» núm. 858, del mineral de hierro de la provincia de Seria, a don Javier González, sin imposición de condicio nes especiales, haciendo constar en el otorgamiento que diche permiso está situado en zona reservada a favor del Estado para rocas bituminosas y para minerales de uranio u otros radiaacti vos.—V. E. resolverá = Madrid 5 de agosto de 1953 = P. E. Director gene ral. Firmado y Rubricado. = P. D. con forme: Madrid 17 de agosto de 1953. Firmado y Rubricado.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza 26 de agosto de 1953.— El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajena ción de los aprovechomientos siguien tes del monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo y de la pertenencia do Soria y su Tierra:

1.º 825 cabrios y 1.989 varas, cor tados y pelados, que cubicaban con corteza 81'515 metros cúbicos de made ra, en la Sección 3.ª Cuartel D, Tramo I, bajo el cipo de tasación de pesetas 37 793'70;

2.º 1.020 cabrios y 1 779 varas, cortados y pelados que cubicaban con corteza 126'693 metros cubicos de ma dera, en la Sección 2.ª, Cuartel C, Tramo IV, bajo el tipo de tasación de 48.192'65 pesetas;

3.º 1.413 cabrios y 2.045 varas, cortados y pelados, que cubicaban me tros cúbicos 137'705 de madera en la Sección 2.ª, Cuartel C, Tramo V, lote 1.º, bajo el tipo de tasación de pesetas 52.564'40. y

4.º 418 cabrios y 1 495 varas, cor tados y pelados, que cubicaban me tros cúbicos 84 661 de madera, en la Sección 2.º, Cuartel C, Tramo V, lote A, bajo el tipo de tasación de pesetas 35.776 68.

Habiéndose clasificado estos aprove chemientos como correspondiente al Grupe 2.º, sólo podrán optar a su ad judicación los poseedores de Certifica do profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acom pañar el mismo a la proposición, en unión de la Hoja de Compras anexa que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su res ponsabilibad, ne hallarse comprendi do en los casos de incapacidad o in compatibilidad señalados por los ar tículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Loca les.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lu gar en estas Casas Consistoriales, el el siguiente día hábil, al en que ter minen los veinte días, también hábi les, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletin oficial de la provincia en que aparezca este anuncio dando comienzo a las doce de la ma nana y celebrándose ininterrumpida mente una a continuación de otra por el orden señalado.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre

cerrado, en la Secretaria de este Ayun tamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasla la víspera del señalado para su cele bración, debiendo constituir un depó sito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Dapositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación; importe del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de 755'57; 1.097'16; 1.179'93, y 774'60 pesetas respectivamente en cada uno de los aprovechamientos.

Independiente de los ingresos ante riormente citados, ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal ya mencionada, 8.442; 8.397; 10374, y 6.927 pesetas respectivamente, por gastos de corta, pela y apilamiento de los productos que se enajenan.

La ejecución de los mismos se reglia por las condiciones facultativas inser tas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950 y eco nómico administrativas de este Ayun tamiento.

Estos aprovechamientos están exentos de entrega de traviesas a la RENFE.

Soria 22 de agosto de 1953.—El Al calde, Eusebio F. de Velasco. 1834

Modelo de proposición

Don...., de años de edad, nata ral de, provincia de, con re sidencia en, calle de, núme ro, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la cla se, número, en relación con la subasta anunciada en el Bolt tin oficial de la provincia de, de la per tenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseña do y hoja de compras núm...., de las relativas al mismo, cuyas caracteristicas en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisi ción relativa a la hoja de compras presentada

presentada
b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de su basta

..... a ... de de 195... El interesado. 469.—Derechos 264 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Quintana Redonda.

Imprenta provincial.